

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE LA MESA CUNDINAMARCA**

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. PROCESO MARITAL	DECLARATIVO DE EXISTENCIA DE UNIÓN DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES
DEMANDANTE	MARÍA AURORA PIÑEROS VILLABÓN
DEMANDADOS	RAFAEL MONTENEGRO TORRES
RADICACION	253863184001202100482

1º. OBJETO A RESOLVER

Debe el Despacho proveer sobre la admisión de la demanda de la referencia, una vez vencido el término concedido en auto anterior.

2º. ANTECEDENTES

2.1. DEMANDA

Mediante auto fechado el diecisiete (17) de septiembre último, se inadmitió la demanda DECLARATIVA DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES presentada en nombre de la señora MARÍA AURORA PIÑEROS VILLABÓN, para que se aclarara en contra de quién se dirige la demanda, se presentara la prueba de la calidad con que se citan y se cumpliera la notificación de la demanda en los términos del Decreto 806 de 2020.

3º. CONSIDERACIONES

El inciso 3º del artículo 90 del ordenamiento mencionado, autoriza al juez para inadmitir la demanda en determinados casos, señalando con precisión los defectos, para que el demandante los subsane en un término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

En el presente caso, se concedió término a la demandante y su apoderado, para que se aclarara en contra de quien se dirigía la demanda, se aportara la prueba de la calidad de los demandados y se cumpliera el trámite de notificación de que trata el Decreto 806 de 2020.

Vencido el término concedido, el apoderado no se pronunció respecto de los aspectos mencionados.

De acuerdo con lo anterior, la demanda no fue subsanada en los términos ordenados y, por tanto, deberá ser rechazada, como se dispondrá a continuación.

4º. DECISION

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**

RESUELVE

PRIMERO RECHAZAR la demanda DECLARATIVA DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES promovida por MARÍA AURORA PIÑEROS VILLABÓN.

SEGUNDO ORDENAR la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

